

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01958/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atlautla, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00012/ATLAUTLA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"NUMERO DE CARPAS, PUESTOS, DESTINADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA PASADA FERIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 QUE FUERON COBRADOS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS ENCABEZADA POR EL REGIDOR GRACIANO CASTILLO; FUNDAMENTO LEGAL PARA EFECTUAR DICHOS COBROS; COPIA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR ESTE CONCEPTO; MONTO DE LA RECAUDACIÓN TOTAL POR DICHA FERIA INCLUYENDO TODOS LOS PUESTOS." (SIC)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado, notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día seis de noviembre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

ATLAUTLA, México a 06 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00012/ATLAUTLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

en atención al oficio de requerimiento de información se cuenta con el siguiente documento adjunto que describe lo solicitado.

ATENTAMENTE

C. EDITH ROBLEDO MATEO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Adjuntando el archivo denominado "Oficio informacion 5 Regiduria.doc", que se muestra a continuación:

Atlatula, Estado de México, a 05 de Noviembre del 2014.

Oficio: ORE/1456/2014
Número de Folio de solicitud: 00012/ATLAUTLA/IP/2014
Número de Oficio: PMA/TAIM/008/2014
Asunto: Contestación a Requerimiento de Información

A QUIEN CORRESPONDA
Presente.

Por medio del presente y en atención al oficio interno número PMA/TAIM/008/2014 de fecha dieciocho de Octubre del 2014 relativo a la solicitud de información número 00012/ATLAUTLA/IP/2014, y recibido por esta dependencia en fecha dieciocho de Octubre del presente año, me permito contestarle de la manera siguiente:

Que una vez revisadas las órdenes de pago emitidas por parte de la Dirección de Reglamentos se manifiesta que durante la festividad del 29 de septiembre del año 2014 no se realizó ningún cobro por concepto puestos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, así mismo cabe mencionar que al no realizarse dicho cobro no existe obligación de señalar el fundamento legal requerido. Por otra parte se manifiesta que el monto total recaudado por dicha festividad asciende a la cantidad total de \$91,775.00 pesos (Noventa y uno mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), respuesta que se deberá presentar íntegra al solicitante de la información.

Sin otro particular esperando haberle servido satisfactoriamente le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Elizabeth Trejo García

Asistente del Quinto Regidor de Reglamentos

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. El siete de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic).

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"QUE FUE DE TODOS VISTO EL HECHO DE QUE HUBO CARPAS DESTINADAS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SOLICITO POR PARTE DEL INSTITUTO SE REVISEN LAS ORDENES DE PAGO EMITIDAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASÍ SE DETERMINE LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO" (Sic).

IV. El Sujeto Obligado rinde su informe de justificación el día ocho de noviembre de dos mil catorce; anexando el mismo archivo denominado "Oficio informacion 5 Regiduria.doc", que dio como respuesta al hoy recurrente como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:

Accuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Abiertos

De clic en la foto del archivo adjunto para abrirlo
O hacer doble clic para descargarlo (PDF)

Adjunto a la Acta 145
Descargar en PDF



AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

ATLAUTLA, México a 09 de Noviembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Foto de la solicitud: 00012/ATLAUTLA/P/2014

ASÍ FUE RECIBIDA LA RESPUESTA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO INDICANDO TEXTUALMENTE
QUE SE DEBERÁ PRESENTAR INTEGRA AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN

ATENTAMENTE
C. EDITH ROBLEDO NATEO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01958/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente en base al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para la presentación del recurso de revisión por el recurrente fue el día siete de noviembre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del sujeto obligado vencería el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce luego entonces si el recurso fue interpuesto el siete de noviembre se concluye que su presentación fue oportuna.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00012/ATLAUTLA/IP/2014 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I.-Se les niegue la información solicitada;

II.- Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada

III.- Derogada

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la controversia motivo del presente recurso se refiere a que el **sujeto obligado** no entregó la información solicitada por el **recurrente**.

En este sentido, conviene recordar que el **recurrente** solicitó lo siguiente:

1. "NUMERO DE CARPAS, PUESTOS, DESTINADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA PASADA FERIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

AÑO 2014 QUE FUERON COBRADOS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
ENCABEZADA POR EL REGIDOR GRACIANO CASTILLO;..."

2. "FUNDAMENTO LEGAL PARA EFECTUAR DICHOS COBROS...;"
3. "...COPIA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR ESTE CONCEPTO..."
4. "...MONTO DE LA RECAUDACIÓN TOTAL POR DICHA FERIA INCLUYENDO
TODOS LO PUESTOS."

Ahora bien, el **Sujeto Obligado** entregó la respuesta a la solicitud de información pública, bajo oficio DRE/1466/2014, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, girado por la C Lic. Elizabeth Trejo García, Asistente del Quinto Regidor de Reglamentos, toda vez que le fue requerida por el Titular de la Unidad Información, al Turno a servidor público habilitado según consta vía SAIMEX con fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce, que hace referencia:

"Que una vez revisadas las órdenes de pago emitidas por parte de la Dirección de Reglamentos se manifiesta que durante la festividad del 29 de septiembre del año 2014 no se realizó ningún cobro por concepto puestos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, así mismo cabe mencionar que al no realizarse dicho cobro no existe obligación de señalar el fundamento legal requerido. Por otra parte se manifiesta que el monto total recaudado por dicha festividad asciende a la cantidad total de \$91,775.00 pesos (Noventa y uno mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), respuesta que se deberá presentar integra al solicitante de la información."

Por lo que, en su recurso de revisión el **recurrente** precisa como acto impugnado "LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic), y que expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes: "QUE FUE DE TODOS VISTO EL HECHO DE QUE HUBO CARPAS DESTINADAS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SOLICITO POR PARTE DEL INSTITUTO SE REVISEN LAS ORDENES DE PAGO EMITIDAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASÍ SE DETERMINE LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO" (Sic).

Por otro lado, cabe advertir que el **recurrente** no hace impugnación alguna sobre el numeral 4, de la solicitud de información por lo que no serán materia del presente recurso de revisión al no formar parte de su inconformidad, por lo que se consideran satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
204707 17 de 483
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Tomo II, Agosto de 1995
Pag. 291
Jurisprudencia(Común)*

*[JJ]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291
ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.*

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la información otorgada por el sujeto obligado a través de la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento respecto a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información.
- b) Determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley en la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente como fue referido al inicio del presente recurso, el entonces peticionario requirió al **Sujeto Obligado**:

1. *"NUMERO DE CARPAS, PUESTOS, DESTINADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA PASADA FERIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 QUE FUERON COBRADOS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS ENCABEZADA POR EL REGIDOR GRACIANO CASTILLO;..."*
2. *"FUNDAMENTO LEGAL PARA EFECTUAR DICHOS COBROS...;"*
3. *"...COPIA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR ESTE CONCEPTO..."*

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ahora bien, el **Sujeto Obligado** entregó la respuesta a la según consta vía SAIMEX con fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce, que hace referencia:

"Que una vez revisadas las órdenes de pago emitidas por parte de la Dirección de Reglamentos se manifiesta que durante la festividad del 29 de septiembre del año 2014 no se realizó ningún cobro por concepto puestos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, así mismo cabe mencionar que al no realizarse dicho cobro no existe obligación de señalar el fundamento legal requerido ..."

Por lo que, en su recurso de revisión el **recurrente** precisa como acto impugnado "LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic), y que expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes: "QUE FUE DE TODOS VISTO EL HECHO DE QUE HUBO CARPAS DESTINADAS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SOLICITO POR PARTE DEL INSTITUTO SE REVISEN LAS ORDENES DE PAGO EMITIDAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASÍ SE DETERMINE LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO" (Sic).

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, Sujeto Obligado de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia.

En síntesis, se deduce con claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es discutible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el **Sujeto Obligado** de este recurso.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Una vez aclarado lo anterior se analizará lo relacionado al inciso a) Determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, satisface el requerimiento de información formulado por el recurrente.

A la vez, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se prevé lo siguiente:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento."

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables."

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación sus atribuciones dicta:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis ...

I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;

II al XLIII ...

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine.

XLV; y XLVI ...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. ... VI.

VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;

VII al XIX ...

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. al XVII. ...

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. ... II.

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. al VII.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. y III. ...

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV. *Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; Val XX.*

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXII.

Artículo 110.- *Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.*

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones: *

I.

II. *Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*

III. al XIII.

XIV. *Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;*

XV al XVIII.

Por otra parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios norma lo relacionado a ferias y para los la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos, dicta:

Artículo 122.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos.

Para efectos de este impuesto se entenderá como:

I.

II. Espectáculo público.- Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

....

Artículo 159.- Por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

*Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Vigentes del Área Geográfica que corresponda*

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	
I. COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
<i>...</i>		
III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		
A). Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12º G.L. para consumo en el lugar.	93.00	70.00
B). Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	167.00	121.00
C). Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	400.00	350.00
D). Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.	140.00	93.00
E). Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	500.00	450.00
F). <u>Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.</u>	140.00	
G). Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes,		

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*u otros eventos con fines de lucro
con venta de bebidas alcohólicas
al copeo por evento.* 23.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Cuando se modifique la licencia, se pagarán diferencias de acuerdo a la modificación.

Por otra parte, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014 prevé lo siguiente:

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

...

1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

...

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

...

3. DERECHOS:

...

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

...

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Así mismo el Bando Municipal de Atlautla, México 2013-2015, establece:

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 22.- El Municipio manejará conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que estará compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

12

BANDO MUNICIPAL DE ATLAUTLA

Artículo 24.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios.
- II. Los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales.
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- VI. Las aportaciones que reciba el Municipio de acuerdo a las Leyes Federales y del Estado.

Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I DEL GOBIERNO

Artículo 25.- El Gobierno Municipal se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, ejerciendo su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 26.- Son autoridades del gobierno de Atlautla:

I.-EL H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.

13

BANDO MUNICIPAL DE ATLAUTLA

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATLAUTLA 2013-2015



II.-El Presidente Municipal.

III.-El Síndico.

IV.-Los regidores.

Quienes tienen señaladas sus funciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27.- El presidente municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de este, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz presentación de los servicios públicos Municipales y actuara como órgano de comunicación con las demás autoridades Federales, Estatales y Municipales.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará con las dependencias administrativas que establece la Ley Orgánica Municipal y con las que considere necesarias, con las funciones y responsabilidades asignadas.

Artículo 29.- La Administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, integradas por:

- I.- Secretaría del H. Ayuntamiento
- II.- Tesorería Municipal
- III.- Contraloría Municipal
- IV.- Dirección de Obras Públicas
- V.- Dirección de Servicios Públicos
- VI.- Dirección de Desarrollo Social
- VII.- Dirección de Casa de Cultura
- VIII.- Dirección de Seguridad Pública
- IX.- Dirección de Protección Civil
- X.- Dirección de Desarrollo Rural Sustentable
- XI.- Dirección de Deporte

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATLAUTLA 2013-2015**



- XII.- Dirección de Desarrollo Urbano
- XIII.- Dirección de Comunicación Social
- XIV.- Dirección de Reglamentos
- XV.- Dirección de Recursos Humanos
- XVI.- Dirección de Administración y Planeación
- XVII.- Dirección de Educación
- XVIII.- Dirección de Parques, Jardines y Panteones
- XIX.- Dirección de Agua Potable
- XX.- Dirección de Gobierno
- XXI.- Dirección de Desarrollo Económico
- XXII.- Oficialía Conciliadora y Calificadora
- XXIII.- Oficialía Mediadora y Conciliadora
- XXIV.- Defensoría de los Derechos Humanos
- XXV.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para el logro de sus fines, las dependencias de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y en sus prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 30.- El Presidente es responsable de la Administración Municipal, la cual se organizará conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás Reglamentos que para el efecto expida H. Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les reconozcan en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entraran en vigor al día siguiente de su publicación, salvo cuando se determine lo contrario.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 51.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

I.- Promover permanentemente el Desarrollo Económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

20

BANDO MUNICIPAL DE ATLAUTLA



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATLAUTLA 2013-2015**



II.- Facilitar en términos de la Ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.

III.- Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.

IV.- Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales programadas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio.

V.- Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turístico que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.

VI.- Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los Planes y Programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida en el campo.

VII.- Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.

VIII.- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal.

IX.- Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio vinculándola con la artesanía y cultura; impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATLAUTLA 2013-2015**



IV.- Copia autorizada del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

V.- Copia de autorización de compra expedida por la zona militar correspondiente.

VI.- Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

VI.- Responsiva

Artículo 94.- El H. Ayuntamiento a través de la dependencia que determine, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y la Secretaría de la Defensa Nacional para que estas apliquen la sanción correspondiente.

TITULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 95.- Se requiere la autorización mediante licencia de funcionamiento, licencia temporal, credencialización y recibo de pago de la Autoridad Municipal para:

I.- La actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas físicas o morales y organismos públicos o privados.

II.- Todos los mencionados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ningún caso podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 96.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios o industrial dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo se requiere reunir los requisitos que establece las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o acta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

I.- Para la prestación del servicio del agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dependencia Administrativa Municipal que regule el servicio de agua potable, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el H. Cabildo.

Artículo 97.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de dos meses, cuando no existan establecimiento o este no esté funcionando, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.- Es obligatorio colocar en lugares visibles un anuncio que prohíba la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad.

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 99.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad; para esto la Seguridad Pública Municipal tendrá la facultad de pedir que el particular exhiba su permiso. En caso de no hacerlo se presentara ante el Oficial Conciliador y Calificador.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATLAUTLA 2013-2015



CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 100.- El H. Ayuntamiento otorgara las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el Código Financiero de Estado de México y Municipios, el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 101.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso de funcionamiento, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente identificados con fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 102.- Para el control y ordenamiento del comercio semifijo y móvil, el H. Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie, la vigencia y los derechos y obligaciones, todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo. Además, tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 103.- En el Municipio solo se cuenta con los tianguis de los días domingos en la Cabecera Municipal, ubicado en la Avenida Independencia desde calle Emilio Carranza hasta la calle Chihuahua; y los jueves en San Juan Tehuixtitlán, en Plaza de Juárez frente al Palacio Ejidal.

Artículo 104.- Podrán trabajar las 24 horas las farmacias, gasolineras, clínicas particulares, las tiendas de abarrotes y demás comercios que expendan alimentos siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos reglamentarios,

- I. Todo establecimiento deberá acatar el horario autorizado por la Autoridad Municipal, señalada en su respectiva licencia, credencial, permiso temporal o reglamento respectivo. De manera general se establece que los giros blancos deberán cerrar su atención al público antes de las 22:00 horas; en lo referente a los giros rojos, descritos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su horario estará especificado de

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Del marco jurídico anterior, y para los efectos del asunto que se analiza en el presente recurso, se desprende que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos está el de aprobar para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, que es el Presidente Municipal, por si o interpósitamente de las dependencias de la administración pública expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas; que debe la tesorería.

Que el sujeto obligado acepta haber realizado una feria y que se encuentra contemplada dentro del Código Financiero del Estado de México como un espectáculo público y por lo tanto se llevó a cabo el cobro respectivo y por ende su registro de ingresos como quehacer de la Tesorería Municipal que norma lo relacionado a ferias y de licencias para vender bebidas alcohólicas al público.

Que son los síndicos quienes llevan a cabo la revisión los cortes de caja de la tesorería municipal; y que son sólo atribuciones de los regidores, el de "Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento".

Por ende los responsables que pueden generar, poseer y administración la información a que hace referencia el recurrente en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, puede estar en posesión de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Reglamentos y Dirección de Gobernación, entre otros que haya determinado el Ayuntamiento.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

En este contexto, para este pleno, el sujeto obligado, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, se trata de información pública que debe obrar en los archivos. Por lo que con fundamento en los artículos 2 fracción XV, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que el sujeto obligado genera y administra la información requerida por el recurrente, y que debe obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por el recurrente tiene el carácter de pública, en virtud que se refiere a la autorización, permiso o licencias, así como todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y que deberán registrarse por la Tesorería Municipal, por lo que dicha información deberá ser de acceso al recurrente.

De lo anterior, se advierte que existen otras dependencias del **sujeto obligado** que pueden generar, poseer y administrar la información solicitada, a las que no le fue turnada la solicitud de información, en este sentido conviene reiterar al **sujeto obligado** que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir a efecto de dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información.

Por lo que el ordenamiento legal antes invocado establece que son principalmente tres las instituciones que dentro del entramado institucional ha determinado la Ley para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública al interior de los Sujetos obligados, y estas son:

- Comité de Información.
- Unidad de Información (Titular o Responsable)
- Servidores Públicos Habilitados.

Cada uno de estos órganos tiene atribuciones específicas dentro del procedimiento para tener acceso a la información pública, de las cuales por su relación en el presente recurso de revisión se analizaran las correspondientes a las Unidades de Información y a la de los Servidores Públicos Habilitados .En este sentido es importante invocar lo que la ley en la materia establece al respecto:

Capítulo II

De las Unidades de Información

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominara Unidad de Información.

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Artículo 34.- El responsable de la unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente Ley.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley.

II. Entregar, en su caso, a los particulares a información solicitada;

III. ...

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. a VIII.

IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información;

X. Las demás que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias.

Capítulo III

De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente el Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que les solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la Información que obre en los archivos y que les sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. a VII. ...

Capítulo IV

Del Procedimiento de Acceso

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Esta Plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

De lo anterior, se advierte entre las obligaciones de los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

Por otro lado, la Ley en la materia establece que entre las Unidades de Información fungen de acuerdo al artículo 33 de la Ley de la Materia, como enlace entre los Sujetos Obligados y los solicitantes y que dichas Unidades serán las encargadas de tramitar internamente la solicitud de información, que entre las obligaciones de la Unidad de Información se encuentran las de entregar, en su caso, a los particulares, la información solicitada; y efectuar notificaciones a los particulares y las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, entre otras.

Que es obligación de la Unidad de Información, entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, previendo que dicho plazo pueda ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Se resaltan las actividades del titular o responsable de la Unidad de Información, por ser éste quien recibe las solicitudes de información, las remite a los Servidores Públicos Habilitados que poseen la información y en todo caso entrega y notifica la respuesta al particular.

En este sentido, se advierte que se han diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo como ya se dijo esta la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información.

Su función es de suma importancia porque se convierte "en la ventanilla única", que le facilite a la persona su solicitud. Se trata que el gobernando tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, al tener certeza de donde se le entregara la misma. La ley busca evitar un camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho, mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de "no es aquí, vaya haya", "no pase haya", "no es aquí".

Así mismo, se reitera que la Ley en la Materia establece el procedimiento a seguir a fin de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información mismo que señala tal como ya se ha referido en párrafos anteriores que precisamente las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo se advierte que el **sujeto obligado** se limita a turnar la solicitud de información al servidor público habilitado de la **Quinta Regiduría de Reglamentos**, quien alude que la revisión de órdenes de pago emitidas por parte de la **Dirección de Reglamentos**, sin que se advierta que ésta se haya turnado a todas aquellas áreas que integran el Ayuntamiento y que pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la información, por lo que resulta claro para esta Ponencia una falta de diligencia por parte del **sujeto obligado** para la atención de la solicitud de acceso a la información, por lo anterior se advierte que en efecto el actuar de la Unidad de Información no se ciño a lo dispuesto por la Ley en la materia, por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones sea más diligente en su encargo y turne las

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada.

En este sentido, la solicitud de información deberá ser turnada a todos los servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada, a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva, localización de la información y de ser el caso entrega de la misma.

Ahora bien, no se debe dejar de lado, que si bien se formuló la solicitud a manera de preguntas, esta no debe tramitarse como si se tratara de un cuestionamiento limitándose a listar los mismos, ya que en el fondo se trata de un acceso a documentos en materia de acceso a la información. Lo anterior, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas. En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así, que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública". Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...".

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En virtud de lo anterior, el **sujeto obligado** puede y debe atender los requerimientos con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos y que respalte el contenido de lo requerido en la solicitud de información. Por lo anterior resulta necesario señalar lo que al respecto contempla la Ley de la materia:

TITULO SEGUNDO
SUJETOS DE LA LEY
Capítulo I
De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los SUJETO OBLIGADOS, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

- *Publicidad*
- *Veracidad*
- *Oportunidad.*
- *Precisión y*
- *Suficiencia*

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Publicidad.

1. *f. Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.*
2. *f. Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.*
3. *f. Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.*

Veracidad.

(Del lat. veracītas, -ātis).

1. *f. Cualidad de veraz.*

Veraz.

(Del lat. verax, -ācis).

1. *adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad*

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Verdad.

(Del lat. *veritas*, -ātis).

1. f. *Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.*
2. f. *Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.*
3. f. *Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.*
4. f. *Juicio o proposición que no se puede negar razonablemente.*
5. f. *Cualidad de veraz. Hombre de verdad*
6. f. *Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. Cayetano le dijo dos verdades*
7. f. *realidad (|| existencia real de algo).*

Oportunidad.

(Del lat. *opportunitas*, -ātis).

1. f. *Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.*
2. f. pl. *Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.*

Precisa.

1. f. *V. preciso.*

Preciso, sa.

(Del lat. *praecīsus*).

1. adj. *Necesario, indispensable, que es menester para un fin.*
2. adj. *Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. Llegar al tiempo preciso*
3. adj. *Distinto, claro y formal.*
4. adj. *Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.*
5. adj. *Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.*
6. adj. *El Salv. Que tiene prisa.*
7. adj. *desus. Separado, apartado o cortado.*
8. f. *Nic. prisa (|| necesidad de ejecutar algo con urgencia).*

Suficiencia.

(Del lat. *sufficientia*).

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

1. *f. capacidad (|| aptitud).*
2. *f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.*

a ~.

1. *loc. adv. bastante.*

V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

suficiente

1. *adj. Bastante, adecuado para cubrir lo necesario:*

hay más que suficiente asado para todos.

2. *Presumido, engreído:*

ese tono suficiente le va a traer problemas.

3. *m. Calificación equivalente al aprobado:*

siempre te conformas con el suficiente.

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipe las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información.

En este sentido el **su** **jeto obligado** deberá turnar al servidor público habilitado que este en posibilidad de poder genera, administrar o poseer la información, a efecto de que

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

realice la una nueva búsqueda, localización de la información requiriendo a los servidores públicos habilitados y de ser el caso:

- 1) Haga entrega de la información solicitada, para el caso de localizarse la misma.
- 2) De no haber generado dicha información, deberá acompañar oficio de la respuesta proporcionada por los servidores públicos habilitados, sin la necesidad de emitir una declaratoria de inexistencia dado que al ser información relativa a la presente administración bastara el señalamiento de esto para corroborar su inexistencia en tanto que estaría en presencia de un hecho negativo.
- 3) En caso de que se hubiese generado, poseído o administrado la información solicitada pero por algún motivo la misma ya no obre en sus archivos deberá entonces emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente.

Dicho lo anterior, resultan fundados los agravios del particular y en este sentido es procedente ordenar una búsqueda de la información ante la convicción de que no queda constancia se haya realizado el procedimiento de acceso a la información debidamente en tanto que no se acredita en el expediente electrónico correspondiente que se haya requerido a los servidores públicos habilitados que pueden tener las facultades de para generar, administrar y poseer la información.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
b) Bajo esa tesisura, por lo que respecta a este considerando relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción II, ante el hecho que se le entregó la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

México y Municipios, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **el recurrente**, en términos del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta otorgada al recurrente y se **ORDENA** al **sujeto obligado** turne la solicitud de información a los servidores públicos habilitados competentes que pueden generar, poseer y administrar la información, para realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue vía **SAIMEX** los documentos que contengan la información requerida en la solicitud de información con folio **00012/ATLAUTLA/IP/2014**, que consta de:

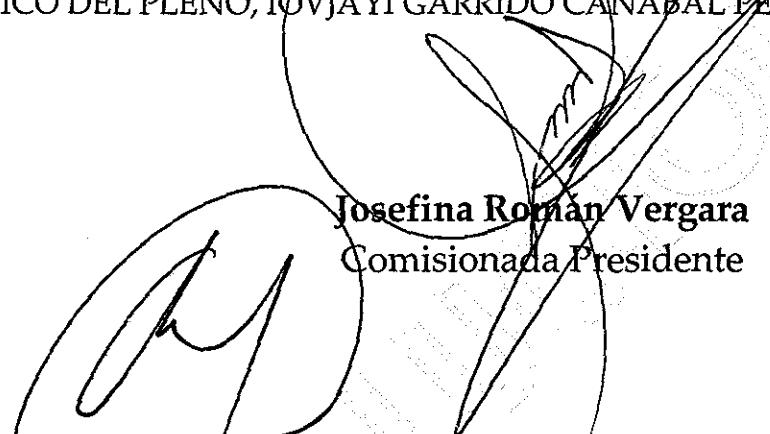
1. **"NUMERO DE CARPAS, PUESTOS, DESTINADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA PASADA FERIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 QUE FUERON COBRADOS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS ENCABEZADA POR EL REGIDOR GRACIANO CASTILLO;..."**
2. **"FUNDAMENTO LEGAL PARA EFECTUAR DICHOS COBROS...;"**
3. **"...COPIA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR ESTE CONCEPTO..."**

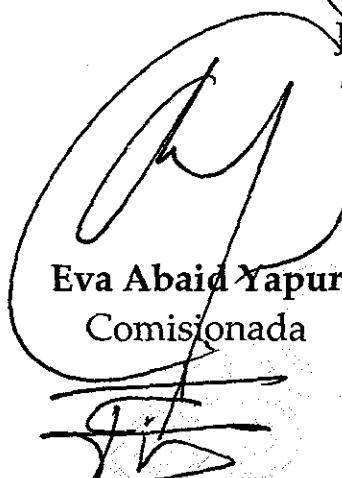
TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **el sujeto obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral **SETENTA**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **el recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

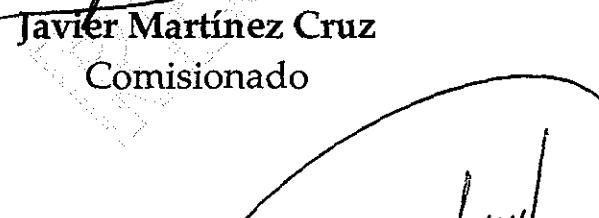
Recurso de Revisión: 01958/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01958/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/JEM